



Expediente: PAOT-2022-1500-SPA-1147

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1500-SPA-1147** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) criadero clandestino son aproximadamente 20 perros de diferentes razas, viven en un patio pequeño en jaulas que limitan su movimiento y se encuentran encimadas unas con otras a rayo de sol, los perros están en condiciones muy descuidadas y se ven ansiosos, tristes, desesperados y cansados. Los perros son explotados para propósito comercial y lucrativo, pues son usados únicamente para tener camadas de perros [sic] (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida 414, número 119, colonia Unidad San Juan de Aragón Sección VII, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en Avenida 414, número 119, colonia Unidad San Juan de Aragón Sección VII, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA MÉXICO
Y DE DERECHOS



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-1500-SPA-1147

No. Folio: PAOT-05-300/200-

T 872

-2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que, al interior del predio habitaban ocho ejemplares caninos de la raza chow chow, que se encontraban ocupando espacios enrejados con las dimensiones adecuadas de acuerdo a la talla de los animales, mismos que exhibían condición corporal ideal y se observaron con pelaje limpio; al respecto, mediante escrito notificado a la persona responsable, se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Adicionalmente, el personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de seguimiento, a fin de constatar el estado de los animales; sin embargo, durante las citadas diligencias no se obtuvo acceso al inmueble, por lo que fueron notificados los citatorios correspondientes; al respecto, la persona responsable de los ejemplares caninos se presentó a comparecer en las instalaciones de esta Subprocuraduría, informando que es responsable de 9 ejemplares caninos ubicados en el inmueble, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, raza chow chow, de aproximadamente 8 años de edad, responde a nombre de "Pam".
2. Hembra, raza chow chow, de aproximadamente 8 años de edad, responde a nombre de "Honey".
3. Hembra, raza chow chow, de aproximadamente 1 año de edad, responde a nombre de "Estrella".
4. Hembra, raza chow chow, de aproximadamente 4 años de edad, responde a nombre de "Lea".
5. Hembra, raza chow chow, de aproximadamente 2 años de edad, responde a nombre de "Clohe".
6. Macho, raza chow chow, de aproximadamente 1 año y 10 meses de edad, responde a nombre de "Zac".
7. Macho, raza chow chow, de aproximadamente 8 meses de edad, responde a nombre de "Simón".
8. Macho, raza chow chow, de aproximadamente 4 años de edad, responde a nombre de "Maximo".
9. Macho, raza chow chow, de aproximadamente 2 años de edad, responde a nombre de "Flash".

En dicha actuación, se informó que los caninos cuentan con paseos diarios con duración de 2 horas, se encuentran en libre deambular en el patio del inmueble, cabe señalar que el responsable muestra los certificados de miembros de la Federación Canófila Mexicana, A. C. (FCM), así como certificados y premios recibidos en exposiciones caninas abaladas por la federación ya mencionada.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1500-SPA-1147

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1872

-2024

cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGHXEAL/MBH

